

“Encendamos juntos la luz”

---

29 de marzo, 2023

DVM-A-DRH-4726-2023

Señora

**Georgina Jara Le Maire**

Presidenta junta Directiva

Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO)

**Asunto:** Respuesta al oficio CLYP-AG-PRES-021-2023.

**Estimada señora:**

Se da respuesta al oficio **CLYP-AG-PRES-021-2023**, de fecha 13 de marzo del año en curso, le manifiesto, que una vez analizado el mismo, se procede a brindar respuesta en el mismo orden de las consultas planteadas:

1. **¿Cuál fue la metodología utilizada para definir los salarios globales transitorios correspondientes a los funcionarios cobijados bajo el Título II del Estatuto de Servicio Civil?**

Al respecto, es importante aclarar que la fijación de la **columna salarial global transitoria**, publicada el pasado 10 de marzo del año 2023, mediante la entrada en vigencia de la **Ley N° 10.159** y su respectivo Reglamento, el **Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN**, fue fijada por los entes rectores a cargo (*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica – MIDEPLAN, la Dirección General de Servicio Civil y Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria*), lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del reglamento, por lo tanto, se desconoce la metodología fue utilizada para tal fin.

2. **¿Cuál fue el análisis de los efectos que tendrá la aplicación de los salarios globales transitorios en los funcionarios del MEP, tanto personal docente, como técnico-docente, administrativo-docente y administrativos puros?**

En referencia a su consulta, es importa aclarar que de acuerdo al **artículo 5, numeral 19**, de la citada ley, la columna salarial global transitoria, se utilizará para remunerar aquellas personas que no habían laborado previamente para la Administración Pública o que, habiéndolo hecho, cesara su continuidad laboral y reingresan a prestar servicios. Por lo que su implementación es de forma inmediata, lo que conllevaría a que este tipo de servidores de nuevo ingreso a la institución, de momento no se les podrá acreditar su salario, hasta tanto, los entes rectores implementen su parametrización requerida en el Sistema Integra2.

**“Encendamos juntos la luz”**

---

29 de marzo de 2023  
DVM-A-DRH-4726-2023  
Página 2 de 3

Asimismo, y como otro aspecto importante a resaltar es que esta columna salarial global transitoria, como su nombre lo indica es de carácter temporal, por lo que para ampliar más en el tema en cuanto a sus posibles afectaciones, debemos esperar que los entes rectores en un tiempo estimado de seis meses, establezcan la columna salarial global definitiva.

**3. ¿Cómo implementará el MEP la unificación de salarios que actualmente se realiza por lecciones, recargos o sobresueldos?**

Sobre este tema, es importante aclarar que la remuneración mediante lecciones que efectúa el Ministerio de Educación Pública se mantendrá igual como hasta la fecha, no obstante, a los funcionarios nuevo ingreso se les remunera cada lección según el monto fijado en la nueva escala salarial global transitoria.

En cuanto al reconocimiento de los recargos de funciones o ampliaciones de la jornada, para las personas de nuevo ingreso, debemos indicar que este tema está siendo analizado por los entes rectores, por lo que debemos esperar una posición oficial en relación al tema.

**4. ¿Cómo se remunerará a los directores de centros educativos unidocentes?**

Se adjunta la escala salarial global transitoria, correspondiente a los funcionarios del Título II del Estatuto del Servicio Civil, en la cual se puede visualizar identificar el salario global que percibirán las personas de nuevo ingreso, que sean nombrados en esa clase de puesto según su categoría profesional.

**5. ¿Se cuenta con los insumos tecnológicos para implementar estos cambios en el sistema automatizado de planillas Integra 2?**

Al respecto, le manifiesto que la herramienta tecnológica que utiliza el Ministerio de Educación Pública para efectuar los pagos de los salarios a sus servidores denominada “*Sistema Integra2*”, es administrada por el Ministerio de Hacienda, por lo tanto, nos encontramos a la espera que el ente rector, incorpore al supracitado sistema los nuevos requerimientos de la implementación de esta nueva ley.

**6. ¿Se cuenta con insumos apropiados para la implementación del sistema de reclutamiento y selección de personal bajo la nueva modalidad?**

**“Encendamos juntos la luz”**

---

29 de marzo de 2023  
DVM-A-DRH-4726-2023  
Página 3 de 3

Con la entrada en vigencia de esta ley, se establecen nuevas competencias y varios artículos que se refieren al tema de concursos, aplicación de pruebas de idoneidad y reclutamiento y selección, por lo que nos encontramos a la espera de las respectivas coordinaciones que efectúen los entes rectores sobre la implementación de este tema.

Sin más por el momento se suscribe;

Atentamente,

Julio Barrantes Zamora  
**Director a.i de Recursos Humanos**

CC.  
Comisión Institucional de Ley Marco de Empleo Público  
Archivo-Consecutivo